

de Procedimientos Penal, se sobresee definitivamente en esta causa. - Vistos y consultase. - Vlo. - Santiago J. - Pronunciado por el señor Juez Letrado en propiedad don Benito Santiago Sanchez. - Victor Ortiz Gache.

2^a

Enmuc., veinte de Octubre de mil novecientos veintiocho. - Se a prueba la resolución consultada de fecha diez y siete de julio último, corriente a p. 29. - Devuélvase. - José L. Lopez R. G. - José Francisco A. Ramon Mesa B. - Proveydo por la Letrada Corte. - J. Alamparte Ab. - Sec.

Cauparuni

J. Alamparte Ab.

N^o 1212. -
1226-928

Contra Juan Fandez
y Guillermo Segura. -
Hurtos. -

Aug^o, diez y seis de junio de mil novecientos veintiocho. - Vistos: Se instruye este proceso por el delito de hurtos de un buey de propiedad de Leoncio Figueroa, el que a p. 1, expresa: que en el mes de Abril, mas o menos del año último mil novecientos veintisiete, le fue hurtado un buey pastado aboyado, del fundo "Cani" de don Rosamel Brero, donde es inquilino, que encontró el buey en poder de Manuel Lapata, que andaba con cargo

sta, y éste dice: que el buey lo obtuvieron para
para Juan Flandes, el dieciséis o diecisie-
te de Setiembre del año antes indicado,
en la bodega de don Luis Jarpa, de donde
él es empleado; que la compra la hizo
en doscientos pesos, dándole a cuenta cien
pesos y los otros cien quedó de dársele cuan-
do tuviera plata y la compra no fué
presenciada por nadie, que el buey
estaba muy flojo y solo activamente
lo habían hecho amansar porque era
de yugo. - A p. 2 declara Flandes, que el
buey o novillo pardo obayato, elegí el
tres de junio del citado año, al fundo
de su padre Mena, "Las Mercedes", donde
él es campesino; que poco antes del die-
ciocho de Setiembre, se salieron del fun-
do algunos vacas y el novillo y una vez en-
contrados lo condujo al fundo y poco antes
de llegar al fundo "Molleco" venia en senti-
do contrario Benicio Segura, a quien le
manifestó que el novillo estaba aparecido,
que Segura le contestó que se lo entregara
a él y si aparecía el dueño lo entregarían,
so contrario le daría uno cien pesos y no
tuvo inconveniente en pasarle el novillo,
pero no le ha dado ningún centavo; que
le dió cuenta a su padre don Antonio
Mena, que había entregado el novillo
sin decirle a quien. - A p. 3 rñ. declara que -

vamente segura, que cuando Flandes le
 propuso en venta el novillo, le expresó que
 era aparecido y la compra fue en los
 cuarenta pesos; que antes de hacerle la entre-
 ga del novillo, le expresó que estaba apa-
 recido en el fundo de su padre, Antu-
 nio Mena y los cien pesos se los ha dado
 en esta forma; cinco pesos antes de reci-
 birse del novillo; al día siguiente de
 recibidos, le mandó ochenta pesos
 con el lechero del fundo José Morial y
 en el dieciocho, en los ramados le dió
 los otros quince pesos. - A p. 3 declara Fan-
 des, que le habló a Segura de que el no-
 villito había sido aparecido al fun-
 do de su padre, le propuso entregárselo
 y Segura aceptó recibiendo ofreciéndole
 darle cien pesos, pero sólo ha recibie-
 do quince pesos. - Con las declaraciones
 de los testigos Dileto Couturos y José Mi-
 guel Astete, de p. 6, se ha establecido que
 el novillo es de propiedad de Figueroa y
 que le había sido hurtado. - A p. 4 v. decla-
 ra Antunio Mena, que en el mes de junio re-
 ferido, en un apoderado Juan Flandes, le dió
 cuenta de encontrarse aparecido en el fun-
 do, un novillo, que le dió orden de pre-
 guntar en los fundos vecinos por el dueño,
 sin poder determinar a quien pertenecía;
 que le dijo mantuviera el novillo en el

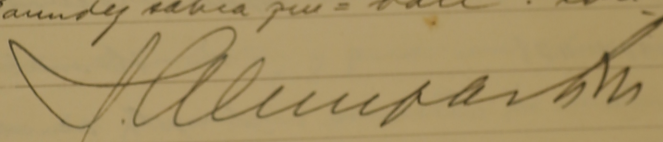
fundos por algunos días para orientar se presentaba el dueño a reclamarlo y después le manifestó que había que traerlo a la policía, que después no supo que se había hecho el traslado por que siempre se salía del fondo al callejón, que Tamdes había sido siempre una persona muy honesta, y había tenido en él suma confianza y estaba a su servicio como tres años. - A p. 13 v. Tamdes prestando confesión con cargo espuso: que ratificaba sus declaraciones anteriores y nada tenía que agregar; que los cargos no le afectaban por que había manifestado espontáneamente su participación en el hecho que se investiga. - A p. 14, se gusa prestando confesión con cargo, ratifica sus declaraciones anteriores, pues en ellos ha manifestado la verdad de los hechos y los cargos del sumario no le afectan por haber confesado su participación. - En el auto de p. 14 v. se declaró que había mérito suficiente para continuar la causa, por todos sus trámites, por el delito de hurto de que se trata, en contra de los res; que el auto sirviera de acusación y se le confirió traslado. - En resolución de p. 15 v. se tuvo por evacuado el traslado pendiente y se recibió la causa a prueba por el término legal de treinta días. - Con la //

información sumaria de testigos rendida
 de f. 16v. el res. Segura acreditó su inefectua-
 ble conducta anterior; vencido el término
 probatorio, se dispuso la citación de los partes
 para sentencia y elevado el término, se han-
 tado los autos para resolver. - Consideran-
 do: 1.º Que el cuerpo del delito, o sea el
 hurto del novillo de propiedad de San-
 cisco Figueroa, se encuentran establecidas
 con las declaraciones de los testigos blan-
 cos Cancheros y José Miguel Astete, de p. 6
 y con el hecho de haberse encontrado en posesión
 de Manuel Lopata; 2.º Que el inculpa-
 do Juan Flandes asegura que el novillo llegó
 como aparecido al fundo "Los Mercedes" de
 propiedad de don Antonio Cueva, aseve-
 ración que se encuentra corroborada con
 la declaración de éste de p. 7vta, en la que
 expresa que a aquel le dio cuenta de que
 había en el fundo un novillo aparecido;
 3.º Que el citado Flandes manifiesta ha-
 berle expresado a Mariano Segura, que
 el novillo era aparecido, que le propuso
 entregárselo, lo que éste había acepta-
 do ofreciendo darle cien pesos; 4.º Que
 Segura es el ^{causante} novillo de poder de Flandes ^{o bien que}
 es el cuerpo de que testó apare-
 cido en el fundo referido; 5.º Que el delito
 de que se ha hecho responsable el citado
 Flandes, es el que sanciona el art. 1.º
 de la ley 48 inciso 1.º del Código Penal; y //

Segunda, de enculpidos de dicho delito, por
que no hay ninguno antecedente que per-
mita estimar que el acusado no haya llega-
do al fondo como oparecido. - Por estas consi-
deraciones y temiendo, además, presente lo que
disponen los arts.: 14, 15, 16, 30, 49, 52 inc. 1.º,
448 inc. 1.º, 449 inc. 2.º del Código Penal, 129,
484, 509, 528, 531 y 532 del de J. Penal, se declara:
1.º que se condena a Juan Fandez, por el hur-
to del acusado, a sufrir la pena de quincien-
tos cuarenta y un días de presidio; 2.º que
se condena a Similiano Segura, al pago de
cien pesos de multa, a beneficio de la mu-
nicipalidad de esta comuna, debiendo sufrir
por vía de sustitución y a preminio, un día de
presidio por cada peso que dejare de pagar;
y 3.º que se condena a los reos al pago de
los costos de la causa. - Al reo Fandez
le serviran de atenu los ocho días que per-
maneció en prisión preventiva, desde el
treinta de noviembre de mil novecientos
veintisiete, hasta el nueve de diciembre
del mismo año, en que salió en li-
bertad bajo fianza. - No se impone as-
te res la pena de suspensión de car-
go u oficio público, por no aparecer
de autos que desempeñe cargo u ofi-
cio público alguno. - Fandez es Vasquez
por parte materna, nacido en Linare, de-
muciliado en el fundo "Los Mercades"

// de cuarenta años, soltero, campesino, no se
me escribe, sin apodo, primera vez procesa-
do. - Segura es astig por parte materna,
nacido y domiciliado en esta ciudad,
de veintitres años, soltero, agricultor, lee
y escribe, sin apodo, nunca procesa-
do. - Antese y consuetese. - Picuto
Vila. - Eduardo Cereast. -

25.

Edmundo, veinte de Octubre
de mil novecientos veintiocho. - Se
apareja, en la parte consuetable,
la sentencia de fecha diez y seis
de julio último, coniente a p. 18 etc.
señálase. - José L. Lopez R. G. - José
Arancibia A. - Ramon Meza B. - Inve-
do por la Ilustre. Corte. - J. Alvarado
Le Mo. - Sec. - Entre líneas. - al recibir el nov.
do de poder de Gaudy sabia por = vale. Con-
forme 

N.º 1273

1164-928.

Sumario por hurto a Antonio Curi-
hunica. -

Nueva Limpieril, Agosto vein-
ticuatro de mil novecientos veintiocho. - Vis-
to: habiendo mérito para proceder contra per-
sona determinada y responsable del delito de
hurto de tres buques y una vagueta anclados
de Muellehue de este departamento a Anto-
nio Curihunica el treinta de julio de mil nove-